



Asamblea General

Distr. general
19 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Séptimo período de sesiones

Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Eslovenia

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	6 de julio de 1992	Ninguna	Denuncias individuales (art. 14):	Sí
ICESCR	6 de julio de 1992	Ninguna	-	
ICCPR	6 de julio de 1992	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 41):	Sí
ICCPR-OP 1	16 de julio de 1993	Sí (art. 1) y art. 5, párr. 2 a) ³	-	
ICCPR-OP 2	10 de marzo de 1994	Ninguna	-	
CEDAW	6 de julio de 1992	Ninguna	-	
OP-CEDAW	23 de septiembre de 2004	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9):	Sí
CAT	16 de julio de 1993		Denuncias entre Estados (art. 21):	Sí
			Denuncias individuales (art. 22):	Sí
			Procedimiento de investigación (art. 20):	Sí
OP-CAT	23 de enero de 2007	Ninguna		
CRC	6 de julio de 1992	Ninguna	-	
OP-CRC-AC	23 de septiembre de 2004	Declaración vinculante a tenor del art. 3: 18 años	-	
OP-CRC-SC	23 de septiembre de 2004	Ninguna	-	
CRPD	24 de abril de 2008	Ninguna	-	
CRPD-OP	24 de abril de 2008		Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7):	Sí

Tratados fundamentales en los que Eslovenia no es parte: OP-ICESCR⁴ (sólo firma, 2009), ICRMW y CED (sólo firma, 2007).

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁵	Sí
Refugiados y apátridas ⁶	Sí, excepto la Convención de 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁷	Sí
Convenios fundamentales de la OIT ⁸	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a Eslovenia a que ratificara la ICRMW y la CED⁹. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que Eslovenia ratificara el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, de la Convención de las Naciones Unidas contra la

Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), recomendó que Eslovenia ratificara los Convenios de la OIT relativos a derechos consagrados en el Pacto, como los Convenios N° 118, sobre la igualdad de trato (seguridad social), y N° 174, sobre la prevención de accidentes industriales mayores¹¹.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2005 el Comité de Derechos Humanos celebró la aprobación de una Constitución democrática en diciembre de 1991 y las recientes modificaciones que se habían introducido en ella para mejorar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales¹².

3. En 2006 el CESCR celebró la modificación del artículo 14 de la Constitución, que prohibía la discriminación contra la mujer, así como la entrada en vigor en 2002 de la Ley de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres y la creación de la Oficina de Igualdad de Oportunidades¹³.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

4. En 2000 la oficina del *Ombudsman* de los Derechos Humanos de la República de Eslovenia fue acreditada como institución de categoría B por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos¹⁴.

5. En 2005 el Comité de Derechos Humanos celebró la creación del cargo de *Ombudsman* de los Derechos Humanos, de la Oficina de Igualdad de Oportunidades y del cargo de Defensor de la Igualdad de Oportunidades¹⁵. El CESCR¹⁶ y el CRC¹⁷ se congratularon por el buen funcionamiento de la institución del *Ombudsman* y por el hecho de que fuera competente para presentar denuncias relacionadas con los derechos humanos ante el Tribunal Constitucional.

6. El CRC¹⁸ y el CEDAW¹⁹ observaron con satisfacción el nombramiento de un *Ombudsman* adjunto encargado de los derechos humanos y en particular de la protección de los derechos del niño, con competencia para vigilar las violaciones de los derechos del niño, incluidas las violaciones de las disposiciones del Protocolo Facultativo, para atender las reclamaciones y para solicitar información, inclusive del Ministerio de Defensa, como lo había recomendado el CRC en 2004²⁰. El CEDAW alentó a Eslovenia a que designara a un Defensor adjunto de la Igualdad entre los Géneros con el mandato concreto de proteger los derechos de la mujer²¹.

D. Medidas de política

7. En 2007 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, tomó nota de que la resolución relativa al Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres 2005-2013 había sido adoptada por la Asamblea Nacional en 2005 con el fin de mejorar la condición de la mujer, reducir la segregación vertical y horizontal y reducir las diferencias de remuneración entre hombres y mujeres²².

8. Aunque celebró la aprobación del Plan de Acción para combatir la trata de seres humanos en el período 2008-2009, el CRC expresó su preocupación por el hecho de que no existiera un plan de acción específico que abarcara todos los aspectos del Protocolo Facultativo²³. Dicho Comité recomendó que Eslovenia elaborara, en consulta y cooperación con todas las partes interesadas, un plan nacional de acción para hacer frente a la venta de

niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y que asignara suficientes recursos humanos y financieros para su ejecución²⁴.

9. En 2005, Eslovenia adoptó el Plan de Acción para 2005-2009 del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrado en el sistema nacional de enseñanza²⁵. Eslovenia ha elaborado políticas y legislación destinadas a integrar los derechos humanos en la educación, prestando especial atención a la educación en derechos humanos²⁶. En los programas de la enseñanza primaria figuran asignaturas y temas vinculados con los derechos humanos²⁷.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

Órgano de tratado ²⁸	Último informe presentado y examinado	Últimas observaciones finales	Medidas de seguimiento	Presentación de informes
CERD	2001	Marzo de 2003	-	Informes sexto a octavo retrasados desde 2005 y 2007, respectivamente
CESCR	2004	Noviembre de 2005	-	Segundo informe, presentación prevista en 2010
Comité de Derechos Humanos	2004	Julio de 2005	Retrasado desde 2006	Tercer informe, presentación prevista en 2010
CEDAW	2007	Octubre de 2008	Previstas en 2010	Informes periódicos quinto y sexto combinados, presentación prevista en 2013
CAT	2002	Mayo de 2003	-	Tercer informe que debía haberse presentado en 2006, presentado en 2009
CRC	2001	Enero de 2004	-	Informes periódicos tercero y cuarto combinados, retrasados desde 2008
OP-CRC-AC	2007	Junio de 2009	-	Informes tercero y cuarto combinados, presentación prevista en 2014
OP-CRC-SC	2007	Junio de 2009	-	Informes tercero y cuarto combinados, presentación prevista en 2014
CRPD	Ninguno	Ninguno	-	Informe inicial, presentación prevista en 2010

2. Cooperación con los procedimientos especiales

Invitación permanente cursada Sí

Visitas o informes sobre misiones más recientes

Visitas acordadas en principio

Visitas solicitadas y aún no acordadas

Facilitación/cooperación durante las misiones

Medidas de seguimiento de las visitas

Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes Durante el período examinado, se envió una comunicación conjunta, relativa a un grupo de personas apátridas. El Gobierno respondió a la comunicación.

*Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas*²⁹ De los 16 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales³⁰, Eslovenia respondió a 6 dentro de los plazos establecidos³¹.

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

10. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos visitó Eslovenia los días 30 y 31 de enero de 2008, en el contexto de la Presidencia eslovena del Consejo de la Unión Europea³².

11. Eslovenia es un donante habitual de las actividades del ACNUDH³³ y contribuye a los fondos humanitarios de las Naciones Unidas³⁴.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

12. En 2008, el CEDAW manifestó su preocupación por la persistencia de actitudes estereotipadas hacia la mujer y su función en la sociedad³⁵ y recomendó que Eslovenia intensificara sus esfuerzos para cambiar la imagen estereotipada y las actitudes y percepciones discriminatorias sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y las niñas y de los hombres y los niños en la familia y en la sociedad. El CEDAW recomendó asimismo que Eslovenia adoptara medidas destinadas a combatir la segregación laboral de la mujer y diversificar las opciones académicas y profesionales de la mujer, incluso en esferas no tradicionales³⁶.

13. En 2006, al CDESCR le preocupaba que, a pesar de las distintas medidas adoptadas para mejorar la situación de las mujeres, estas siguieran estando desfavorecidas en la sociedad, principalmente en materia de acceso al empleo y de igualdad de salario por un trabajo de igual valor, de cuantía de la pensión de jubilación y de participación en la toma de decisiones. También lamentó que pocas mujeres ocuparan puestos destacados en la administración pública³⁷. El CDESCR invitó a Eslovenia a que intensificara su labor de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, en particular aplicando el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor y velando por que las mujeres participen en la toma de decisiones³⁸.

14. Aunque el Comité de Derechos Humanos tomó nota de las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de vida de la comunidad romaní, le preocupaba que siguiera siendo víctima de prejuicios y discriminación, en particular en el acceso a los servicios sanitarios, la educación y el empleo, lo que impedía que gozara plenamente de los derechos que le asistían en virtud del ICCPR, y recomendó que Eslovenia adoptara todas las medidas necesarias para que los romaníes disfrutaran efectivamente de los derechos que les reconoce el Pacto, aplicando a tal efecto medidas eficaces contra la discriminación y la grave situación social y económica que padecen o reforzando las medidas ya existentes³⁹.

15. Al CEDAW le preocupaba el hecho de que las mujeres y las niñas romaníes siguieran estando en una situación vulnerable y padeciendo discriminación, en particular en lo referente a la educación, la salud, la vivienda y el empleo. También preocupaba a dicho Comité el bajo nivel de instrucción de las mujeres romaníes y las tasas de abandono de los estudios entre las niñas romaníes⁴⁰. El CEDAW instó a Eslovenia a que adoptara medidas

urgentes y concretas para intentar acabar con los estereotipos existentes respecto de las mujeres y las niñas romaníes y acelerar el logro de la igualdad de hecho. El mencionado Comité recomendó que Eslovenia redoblara sus esfuerzos para promover el acceso de las niñas romaníes a la educación y su permanencia en todos los niveles educativos, así como para abordar la alta tasa de desempleo entre las mujeres romaníes. El CEDAW recomendó asimismo que Eslovenia recopilara y difundiera datos estadísticos sobre la educación, la salud, el empleo y la situación social, económica y política de las mujeres y las niñas romaníes, a fin de elaborar nuevas políticas específicas para responder a sus necesidades⁴¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

16. En 2005 al Comité de Derechos Humanos le preocupaban los casos denunciados de malos tratos por agentes del orden público, así como el hecho de que no se procediera a una investigación completa ni al debido castigo de los agentes responsables de esos malos tratos y de que no se indemnizara a las víctimas. También preocupaba a dicho Comité que no se pudiera proporcionar asistencia letrada desde el momento de su detención a quienes no poseían medios para costearla. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Eslovenia adoptara las medidas apropiadas para prevenir y castigar todas las formas de malos tratos por parte de los agentes del orden público y garantizar la prestación de asistencia letrada a todos desde el momento de la detención, así como la investigación rápida, completa, independiente e imparcial de las denuncias. Eslovenia debería procesar a los autores de esos actos y velar por que su castigo fuera proporcional a la gravedad del delito por ellos cometido y ofrecer a las víctimas vías de recurso efectivas, incluida una indemnización⁴².

17. En 2008 el CEDAW celebró la reciente entrada en vigor del nuevo Código Penal de 2008 que tipificaba la violencia intrafamiliar como delito, así como la Ley de prevención de la violencia doméstica, de 2008, que definía, entre otras cosas, diferentes formas de violencia intrafamiliar y ofrecía protección a las víctimas⁴³. Con todo, el CEDAW seguía preocupado por la prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas y el número de mujeres asesinadas por sus compañeros sentimentales⁴⁴. Dicho Comité exhortó a Eslovenia a ocuparse de la cuestión de la violencia de género de forma global y le recomendó que elaborara una estrategia o plan de acción global para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, así como un mecanismo institucional eficaz destinado a coordinar, vigilar y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas. El CEDAW recomendó asimismo que Eslovenia estudiara y analizara todos los casos de asesinato de mujeres a manos de sus compañeros sentimentales y, sobre esa base, adoptara medidas eficaces para proteger a las mujeres frente a ese tipo concreto de violencia. El mencionado Comité instó a Eslovenia a que velara por que las mujeres víctimas de la violencia tuvieran a su disposición un número suficiente de centros de crisis y refugios seguros⁴⁵. El CESCR⁴⁶, en 2006, y el Comité de Derechos Humanos⁴⁷, en 2005, alentaron a Eslovenia a que, entre otras cosas, emprendiera actividades de sensibilización acerca del carácter delictivo de la violencia en el hogar.

18. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT recordó que la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres había declarado en 2002 que la trata de mujeres con fines de prostitución seguía siendo un problema en Eslovenia. La Comisión añadió que cada año unas 400 mujeres procedentes de países de Europa oriental eran introducidas ilegalmente en Eslovenia y unas 1.000 mujeres víctimas de la trata transitaban por Eslovenia hacia países de Europa occidental⁴⁸. En 2009 el CRC celebró las enmiendas introducidas en el Código Penal en 2004 y 2008, por las que, entre otras cosas, se tipificaba como delito la trata de personas⁴⁹. Aunque tomó nota del nombramiento, en 2003, de un grupo de trabajo interministerial encargado de combatir la trata de seres humanos, preocupaba al CRC que no hubiera una entidad nacional con fondos suficientes y un mandato adecuado para coordinar todas las esferas incluidas en el OP-CRC-SC⁵⁰. En 2008 el CEDAW también manifestó su preocupación por la prevalencia de la trata y por que,

pese a que se habían puesto en marcha investigaciones penales de los presuntos casos de trata y al gran número de presuntas víctimas, aún no se había dictado ninguna sentencia al respecto⁵¹. Dicho Comité instó a Eslovenia a que prosiguiera su labor de lucha contra todas las formas de trata de mujeres y niños, de conformidad con la Convención⁵². En 2006 el CESCR recomendó a Eslovenia que pusiera en marcha servicios de asistencia a las víctimas de la trata y adoptara medidas para concienciar a las autoridades y al público en general sobre la gravedad de este problema, y que los sensibilizara respecto de las necesidades de las víctimas⁵³. En 2005 el Comité de Derechos Humanos hizo comentarios similares⁵⁴.

19. El CRC observó con satisfacción la enmienda de 2008 al Código Penal destinada a tipificar como delito la mera posesión de pornografía infantil; sin embargo, seguía preocupando al CRC que la legislación no tipificara todos los actos que constituirían delitos⁵⁵ y recomendó a Eslovenia que revisara su legislación, en particular el Código Penal, para armonizarla enteramente con el OP-CRC-SC⁵⁶. El CRC recomendó asimismo que Eslovenia tipificara como delito la producción o difusión de material que promoviera la venta de niños, la prostitución infantil o la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con el OP-CRC-SC⁵⁷. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT, refiriéndose a la utilización, la captación o la oferta de niños para la producción de pornografía o en espectáculos pornográficos, recordó que había solicitado a Eslovenia que indicara cuál era la definición de "menor" en el artículo 187 del Código Penal⁵⁸. También pidió a Eslovenia que indicara si la explotación de un niño de menos de 18 años de edad para la prostitución estaba prohibida y proporcionara una copia de la disposición legislativa correspondiente⁵⁹.

20. El CRC manifestó su preocupación por la falta de legislación que prohibiera explícitamente el castigo corporal en el hogar y porque en los últimos proyectos de enmienda a la Ley del matrimonio y la familia no se preveía dicha prohibición⁶⁰. Dicho Comité recomendó que Eslovenia redoblara sus esfuerzos para hacer frente al maltrato de los niños en la familia, en particular difundiendo el conocimiento de otras formas no violentas de disciplina mediante campañas públicas. El CRC instó asimismo a Eslovenia a que considerara la posibilidad de introducir una prohibición explícita del castigo corporal del niño en la familia, ya fuera en los proyectos de enmienda a la Ley del matrimonio y la familia o en la Ley especial sobre la prevención de la violencia en la familia que se estaba preparando⁶¹.

3. Administración de justicia y estado de derecho

21. En 2005 el Comité de Derechos Humanos tomó nota de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para reducir la acumulación de causas judiciales pendientes mediante la adopción de estrategias como el "proyecto Hércules", pero no dejaba de preocuparle que se siguieran acumulando determinadas categorías de causas sin resolver. El Comité recomendó que Eslovenia adoptara medidas para seguir reduciendo el número de causas pendientes, garantizando al mismo tiempo el acceso a la justicia para todos, y velar por que las personas que se encontraban en prisión preventiva a la espera de juicio fueran procesadas cuanto antes⁶².

22. En 2009 el CRC manifestó su preocupación por la deficiente aplicación de la legislación que tipifica los delitos a que se refiere el OP-CRC-SC, en particular el enjuiciamiento y castigo de los autores de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía⁶³. Dicho Comité recomendó que Eslovenia adoptara las medidas apropiadas para hacer extensivas las actividades de formación a los jueces, fiscales, policías y demás agentes públicos para garantizar el enjuiciamiento y castigo de los autores de actos prohibidos por el OP-CRC-SC. El CRC recomendó asimismo al Estado parte que evaluara todos los procesos que no hubieran culminado con una condena para determinar las causas que impedían lograr avances en el enjuiciamiento y castigo⁶⁴.

23. En 2009 el CRC tomó nota con satisfacción de que el reclutamiento o la utilización de niños menores de 15 años en conflictos armados se castigaría con una pena de prisión no inferior a 15 años, si esos niños participaban directamente en hostilidades⁶⁵. Dicho Comité recomendó que Eslovenia considerara la tipificación independiente del alistamiento de niños de 16 y 17 años y también la de su utilización en hostilidades, y que el reclutamiento en sí mismo fuera penalizado por la ley tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. El CRC recomendó además a Eslovenia que considerara la posibilidad de revisar su legislación nacional a fin de aprobar una definición vinculante de participación "directa" en hostilidades y ampliar a las personas jurídicas la responsabilidad penal por los actos y actividades que enumera el Protocolo facultativo⁶⁶.

4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar

24. El CRC acogió con satisfacción los cambios propuestos a la Ley del matrimonio y la familia, pero le preocupaba que no se protegiera suficientemente en la legislación actual el derecho del niño que ha sido separado de uno de sus padres a mantener contacto periódico con ambos progenitores y con otros parientes⁶⁷. El CRC alentó a Eslovenia a que agilizara la promulgación de los cambios propuestos a la Ley del matrimonio y la familia y adoptara todas las medidas necesarias para proteger el derecho de los niños a mantener contacto con ambos progenitores⁶⁸.

5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de reunión y de asociación pacíficas, y derecho a participar en la vida pública y política

25. En 2008 el CEDAW encomió a Eslovenia por la adopción de la enmienda constitucional destinada a promover la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres que se postulan como candidatas en las elecciones y las modificaciones introducidas en la Ley sobre elecciones a la Asamblea Nacional y en la Ley de elecciones locales, que exigían una representación equilibrada de ambos sexos en las listas de candidatos; la adopción de la Ley sobre la aplicación del principio de igualdad de trato en mayo de 2004 y la inclusión posterior de la prohibición de la discriminación en diversas leyes⁶⁹. El CEDAW expresó preocupación por el hecho de que no se hubieran logrado resultados con la introducción del sistema de cupos mediante la enmienda de la Ley sobre las elecciones a la Asamblea Nacional⁷⁰. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó en 2009 que la proporción de escaños del Parlamento nacional ocupados por mujeres había aumentado del 12,2% en 2005 al 13,3% en 2009⁷¹. El CEDAW tomó nota del aumento del porcentaje de mujeres elegidas en los consejos municipales, que pasó de un 13,1 a un 21,5% en las últimas elecciones celebradas en 2006, pero consideraba preocupante que el porcentaje de alcaldesas hubiera disminuido de un 6 a un 3% en ese mismo período⁷². El mencionado Comité exhortó a Eslovenia a que redoblara sus esfuerzos para incrementar el número de mujeres que participaban en la vida política, especialmente a nivel nacional, y revisara la Ley sobre las elecciones a la Asamblea Nacional a fin de acelerar el adelanto político de la mujer en las próximas elecciones. Al respecto, el CEDAW recomendó que Eslovenia introdujera medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la Convención y redoblara sus esfuerzos para promover a las mujeres a puestos de alcalde en las municipalidades. Dicho Comité recomendó además que Eslovenia intensificara las campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de las mujeres en la vida política y que emprendiera iniciativas especiales de fomento de la capacidad para las candidatas en las elecciones o a las alcaldías⁷³. En 2005 el Comité de Derechos Humanos recomendó que Eslovenia adoptara las medidas necesarias para aumentar la participación efectiva de la mujer en los asuntos públicos y en los sectores político y económico⁷⁴.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

26. En 2005 la Comisión de Expertos de la OIT observó con satisfacción que la Ley de relaciones laborales de 2002 expresaba legislativamente por primera vez los principios enunciados en el Convenio de la OIT sobre igualdad de remuneración⁷⁵. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota además de que en 2002 se había aprobado la Ley de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, que contenía medidas destinadas a promover la realización efectiva de la igualdad de género, incluidas medidas positivas en la esfera del empleo⁷⁶. En 2008 el CEDAW tomó nota de las medidas adoptadas para fomentar la participación de la mujer en el mercado laboral y reducir el desempleo entre las mujeres, como la aprobación del Programa de medidas para la política activa de empleo y programas concretos destinados a prestar asistencia a mujeres que llevan mucho tiempo desempleadas. Sin embargo, dicho Comité seguía preocupado por la persistencia de la segregación vertical entre hombres y mujeres en el mercado laboral y por la diferencia constante en la remuneración, así como por el alto porcentaje de mujeres, especialmente mujeres jóvenes, empleadas con contratos de plazo fijo en comparación con los hombres⁷⁷. El CEDAW recomendó que Eslovenia siguiera adoptando medidas concretas para eliminar la segregación en el trabajo, tanto horizontal como vertical, y para reducir y eliminar las diferencias en la remuneración entre hombres y mujeres. El mencionado Comité exhortó a Eslovenia a que diera prioridad al logro efectivo de la igualdad de oportunidades de hecho para las mujeres y los hombres en el mercado laboral y a que tomara medidas para reducir el gran porcentaje de mujeres, en comparación con los hombres, que están empleadas con contratos de plazo fijo. El CEDAW recomendó asimismo que Eslovenia adoptara medidas destinadas a ampliar las opciones de que disponen las mujeres tanto en el sector público como en el privado, entre otras cosas, mediante la aplicación de medidas especiales de carácter temporal cuando fuera posible⁷⁸.

27. Aunque celebró la aprobación de disposiciones concretas para prohibir el acoso sexual en el lugar de trabajo, el CEDAW expresó preocupación por la alta incidencia del fenómeno y el bajo índice de denuncias de dicho acoso por parte de las mujeres⁷⁹ y recomendó que Eslovenia introdujera medidas concretas para intentar acabar con el acoso sexual en el lugar de trabajo, incluso alentando a las mujeres a que lo denunciaran⁸⁰.

28. En 2007 la Comisión de Expertos de la OIT tomó conocimiento de la aprobación de la Ley de rehabilitación profesional y empleo de las personas con discapacidad (Ley N° 100/2004) que, entre otras cosas, prohibía la discriminación directa e indirecta de las personas con discapacidad en el empleo, durante la relación laboral y al término de esta. Dicha ley fue enmendada mediante la Ley N° 72/2005, en la que se estableció la obligación de los empleadores de tener en cuenta el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre la gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo, de la OIT, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades laborales para las personas con discapacidad⁸¹.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

29. En 2008 el CEDAW seguía preocupado por la persistencia de la alta tasa de mortalidad materna en Eslovenia⁸² e instó a este Estado a que adoptara medidas concretas para reducirla mediante, entre otras cosas, la aplicación de las recomendaciones propuestas por el Grupo de Trabajo sobre la prevención de la mortalidad materna y la mejora del acceso de las mujeres a información y servicios de salud sexual y reproductiva. Dicho Comité alentó también a Eslovenia a que supervisara atentamente la prestación de servicios de salud a fin de responder a todas las inquietudes de las mujeres en materia de salud con la debida consideración por las cuestiones de género. A este respecto, el CEDAW invitó a Eslovenia a que utilizara la Recomendación general N° 24 como marco de acción⁸³.

30. El CEDAW expresó preocupación por la situación de las mujeres de zonas rurales, en particular las de más edad, incluido su acceso a la educación, los servicios de atención de la salud y las actividades de generación de ingresos⁸⁴. Alentó a Eslovenia a que elaborara políticas y programas especiales destinados a empoderar económicamente a las mujeres de zonas rurales y garantizar su acceso a los servicios de atención de la salud, la educación y los servicios sociales⁸⁵.

31. En 2004 el CRC manifestó su inquietud por la situación relativamente mala de la salud de algunos niños, en particular los pertenecientes a la comunidad romaní, y la tasa relativamente elevada de mortalidad materna. Además, el CRC expresó preocupación por el aumento de la incidencia del abuso del alcohol y del tabaco entre los adolescentes⁸⁶. Dicho Comité recomendó que Eslovenia diera prioridad a la determinación de las causas de la mala situación de la salud de algunos niños, y que corrigiera esas causas, en particular entre los niños romaníes, así como la elevada tasa de mortalidad materna. El CRC recomendó asimismo que Eslovenia adoptara más medidas preventivas para el tratamiento de los adolescentes que abusaban del tabaco o del alcohol⁸⁷.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

32. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT recordó que, en virtud del artículo 57 de la Constitución, la enseñanza primaria era gratuita y se financiaba con cargo a recursos públicos⁸⁸. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó en 2009 que la tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria había descendido del 97,3% en 2005 al 97,2% en 2007⁸⁹. En 2004 el CRC manifestó su preocupación por la elevada tasa de deserción escolar en la enseñanza secundaria⁹⁰ y recomendó que Eslovenia adoptara medidas para hacer frente a ese fenómeno⁹¹. Ese Comité alentó a Eslovenia a que examinara la cuestión de la escasa matriculación de niñas con discapacidades en la escuela⁹².

9. Minorías y pueblos indígenas

33. En 2008 la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías indicó que en Eslovenia miles de residentes pertenecientes a minorías, incluidos bosnios, albaneses étnicos de Kosovo, macedonios, romaníes y serbios, se habían visto privados de la ciudadanía en razón de las restrictivas leyes de ciudadanía adoptadas en 1991 y la brevedad del plazo concedido para presentar las solicitudes de las personas que no eran de etnia eslovena. El marco jurídico legal mejoró considerablemente con la ley destinada a regular la situación de ciudadanía de otros Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en la República de Eslovenia en 1999, aunque algunas minorías, incluidos los romaníes, siguieron al parecer afectados⁹³.

34. En 2005 el Comité de Derechos Humanos recomendó que Eslovenia procurara solucionar la situación jurídica de todos los nacionales de los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia que vivían en Eslovenia en ese entonces y facilitar la adquisición de la nacionalidad a todas las personas que deseaban llegar a ser ciudadanos de Eslovenia⁹⁴.

35. En 2004 el CRC manifestó su preocupación por el hecho de que los niños pertenecientes a algunos grupos étnicos en Eslovenia, como los bosnios, croatas, serbios, albaneses y otros, no gozaran plenamente de algunos de sus derechos culturales⁹⁵. Dicho Comité recomendó que Eslovenia prosiguiera e intensificara sus esfuerzos para asegurar que los niños de todos los grupos étnicos gozaran plenamente de sus derechos⁹⁶.

36. En 2006 el CESCR expresó su preocupación por la discriminación contra los romaníes, y el hecho de que, en la práctica, se distinguiera a los romaníes autóctonos de los que no lo eran. Preocupaba también a ese Comité que estos últimos no gozaran de la

protección de sus derechos culturales, como el derecho a la educación en su lengua materna⁹⁷. El CESCR instó a Eslovenia a tomar medidas concretas para luchar contra la discriminación entre los romaníes autóctonos y los que no lo eran, y para garantizar el acceso sin distinción de los niños romaníes a la escuela. El mencionado Comité exhortó a Eslovenia a hacer lo necesario para garantizar que la enseñanza se impartiera también en la lengua materna de las minorías⁹⁸. En 2005 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el trato diferente que se daba a las llamadas comunidades romaníes "autóctonas" (indígenas) y "no autóctonas" (nuevas) en Eslovenia. El Comité recomendó que Eslovenia considerara la posibilidad de eliminar la discriminación por la condición dentro de la minoría romaní y otorgar el mismo trato sin discriminación alguna al conjunto de la minoría romaní, así como mejorar las condiciones de vida de los romaníes y fomentar su participación en la vida pública⁹⁹.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

37. En 2004 el CRC celebró la adopción de nueva legislación en la que se definían los derechos de los solicitantes de asilo y de los refugiados, incluidas la Ley de extranjería y la Ley de asilo, de 1999, y las adiciones a la Ley sobre el estatuto de los refugiados temporales de 2002¹⁰⁰. En 2003 el Comité contra la Tortura (CAT) celebró las enmiendas a la Ley de extranjería y la Ley de asilo, que armonizaban la legislación nacional con la Convención¹⁰¹.

38. En un informe publicado en 2008, el ACNUR manifestó su preocupación por varias disposiciones de la nueva ley de Eslovenia sobre la protección internacional. Durante la redacción de dicha ley y su examen por el Parlamento, el ACNUR había presentado numerosas observaciones y sugerencias detalladas destinadas a mejorar el proyecto de ley, la mayoría de las cuales no fueron aceptadas. En 2006, se reconoció la condición de refugiado a solo un solicitante de asilo y en 2007 a dos. Uno de los aspectos de la nueva ley que más preocupación suscita es el recurso cada vez más frecuente a procedimientos abreviados en lugar de los trámites completos de solicitud de asilo. El ACNUR consideraba que los procedimientos abreviados deberían aplicarse únicamente en circunstancias excepcionales, correspondientes a casos precisos. En algunas de las etapas críticas de los nuevos trámites de solicitud de asilo, las apelaciones no tienen efecto suspensivo. Esto significa que antes siquiera de que su caso haya sido evaluado debidamente, los solicitantes de asilo podrían verse expulsados a otro país en que podrían peligrar su vida o su libertad. Además, la ley prevé el uso generalizado del internamiento de los solicitantes de asilo, sin excepciones para las personas con necesidades especiales, como las familias con hijos¹⁰².

39. El CRC tomó nota con satisfacción de que los niños con estatuto temporal de refugiados podían matricularse en la enseñanza primaria y secundaria en las mismas condiciones que los niños eslovenos. Sin embargo, observó con preocupación que todavía estaban pendientes de regulación los servicios de atención de la salud a los que podían aspirar dichos niños¹⁰³. Dicho Comité alentó a Eslovenia a que adoptara nuevas medidas para garantizar que a los niños solicitantes de asilo y refugiados se les concediera la igualdad de acceso a los distintos servicios, en particular a la atención de la salud¹⁰⁴.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

40. El CESCR observó con satisfacción el constante empeño de Eslovenia por cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Pacto y la protección que de manera general se otorgaba en Eslovenia a los derechos económicos, sociales y culturales¹⁰⁵.

41. La Comisión de Expertos de la OIT recordó que Eslovenia había indicado que los niños que abandonan la escuela seguían constituyendo un problema. Habida cuenta de que la educación es importante para evitar la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil, la Comisión alentó al Gobierno a que prosiguiera sus esfuerzos para reducir el número de niños que abandonan la escuela primaria y proporcionara información sobre los resultados conseguidos¹⁰⁶.

42. En 2006 el CESCR consideró preocupante que algunas personas originarias de la ex Yugoslavia hubieran quedado "borradas", ya que sus nombres habían sido tachados de los registros de la población en 1992. A consecuencia de ello habían perdido la nacionalidad eslovena y el derecho a residir en Eslovenia. El CESCR observó que esta situación entrañaba violaciones de los derechos económicos y sociales de estas personas, especialmente el derecho al trabajo, la seguridad social, la atención de la salud y la educación¹⁰⁷ e instó a Eslovenia a que adoptara las medidas legislativas y de otra índole necesarias para resolver la situación de las personas originarias de la ex Yugoslavia denominadas "borradas", que fueron tachadas de los registros de población en 1992. El CESCR recomendó encarecidamente que Eslovenia devolviera la condición de residentes permanentes a todos los interesados, de conformidad con las decisiones pertinentes del Tribunal Constitucional. Esas medidas deberían permitir que se vuelvan a reconocer los derechos de estas personas, y que, por lo tanto, tengan acceso a los servicios de atención de la salud, a la educación y al trabajo¹⁰⁸.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

A. Promesas del Estado

43. En 2006 Eslovenia prometió cooperar plenamente con los procedimientos y mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas mediante visitas de los titulares de procedimientos especiales, según sus respectivos mandatos, responder a todas las cartas de denuncias que recibiera de ellos y esforzarse para aplicar las recomendaciones de estos a Eslovenia. Prometió seguir presentando informes periódicos a los órganos de tratados de derechos humanos y encargarse del seguimiento. También prometió incrementar sus contribuciones voluntarias al ACNUDH apenas fuera posible y seguir aportando, en la medida de lo posible, contribuciones voluntarias al resto del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas¹⁰⁹.

B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

44. En 2005 el Comité de Derechos Humanos pidió a Eslovenia que proporcionara, en el plazo de un año, la información pertinente sobre la evaluación de la situación y el cumplimiento de las recomendaciones del Comité relativas a las medidas adoptadas para luchar contra la trata de mujeres y niños, eliminar la discriminación por la condición dentro de la minoría romaní y otorgar el mismo trato sin discriminación alguna al conjunto de la minoría romaní¹¹⁰.

45. En 2008 el CEDAW pidió a Eslovenia que le proporcionara, en un plazo de dos años, información sobre el cumplimiento de las recomendaciones relativas al fortalecimiento de la Oficina de Igualdad de Oportunidades y la creación de un puesto de defensor de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres¹¹¹. El CEDAW pidió además que le proporcionara información sobre las medidas adoptadas para aplicar la recomendación relativa al incremento del número de mujeres que participan en la vida política¹¹².

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

- ¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.
- ² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.
- | | |
|------------|---|
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CED | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas |
| CEDAW | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CMW | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño, |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Primer Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| OP-CRPD | Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
- ³ Reservation:
"With regard to article 5, paragraph 2(a) of the Optional Protocol, the Republic of Slovenia specifies that the Human Rights Committee shall not have competence to consider a communication from an individual if the same matter is being examined or has already been considered under another procedure of international investigation or settlement."
- ⁴ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008, in which the General Assembly recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".
- ⁵ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

- ⁶ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁷ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at "<http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>".
- ⁸ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁹ Concluding observations of the Committee on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW/C/SVN/CO/4), para. 41.
- ¹⁰ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (C/15/Add.230), para. 63.
- ¹¹ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/SVN/CO/1), para. 27.
- ¹² Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/84/SVN) para. 3.
- ¹³ E/C.12/SVN/CO/1, para. 7.
- ¹⁴ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.
- ¹⁵ CCPR/CO/84/SVN, para. 5 (a), (b).
- ¹⁶ E/C.12/SVN/CO/1, para. 6.
- ¹⁷ CRC/C/15/Add.230, para. 8.
- ¹⁸ CRC/C/OPSC/SVN/CO/1, para. 4 (b); and concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/OPAC/SVN/CO/1), 4 (d).
- ¹⁹ CEDAW/C/SVN/CO/4, para. 15.
- ²⁰ CRC/C/15/Add.230, para. 9.
- ²¹ CEDAW/C/SVN/CO/4, para. 16.
- ²² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2007, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092007SVN100, para. 1.
- ²³ CRC/C/OPSC/SVN/CO/1, para. 10.
- ²⁴ Ibid., para. 11.
- ²⁵ See General Assembly resolution 59/113B, of 14 July 2005, and Human Rights Council resolution 6/24 of 28 September 2007. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, available at "<http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>".
- ²⁶ Letters from the Permanent Mission of the Republic of Slovenia, dated on 19 April 2006 and from the Ministry of Education and Sport, dated on 18 April 2008, and the response of the Permanent Mission of the Republic of Slovenia to the questionnaire of the Human Rights Council Advisory Committee on the issue of the draft UN declaration on human rights education and training, dated on 7 January 2009, see "<http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>".

²⁷ Ibid.

²⁸ The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child
CMW	Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Their Families.

²⁹ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

³⁰ See (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (h) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (j) report on the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 and Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, especially women and children; (k) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the Council (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, sent in October 2008; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (m) report of the Special Rapporteur on violence against women, (June 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy; (n) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour; (o) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography; (p) report of the Special Rapporteur on the right to food to the twelfth session of the Council (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security; (r) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography.

³¹ Joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation; questionnaire on the sale of children's organs; questionnaire on trafficking in persons, especially women and children; questionnaire on violence against women and political economy; questionnaire on world food and nutrition security and questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography.

³² OHCHR Press Release: High Commissioner for Human Rights Visits Slovenia, 30 January 2008.

³³ OHCHR 2008 Annual Report, p. 203.

³⁴ A/62/109, p. 5; A/61/226, p. 6.

³⁵ CEDAW/C/SVN/CO/4, para. 21.

- ³⁶ Ibid., para. 22.
³⁷ E/C.12/SVN/CO/1, para. 12.
³⁸ Ibid., para. 25.
³⁹ CCPR/CO/84/SVN, para. 17.
⁴⁰ CEDAW/C/SVN/CO/4, 2008, para. 35.
⁴¹ Ibid., para. 36.
⁴² CCPR/CO/84/SVN, para. 9.
⁴³ CEDAW/C/SVN/CO/4, para. 6 (a), (b) and (c).
⁴⁴ Ibid., para. 23.
⁴⁵ Ibid., para. 24.
⁴⁶ E/C.12/SVN/CO/1, para. 34.
⁴⁷ CCPR/CO/84/SVN, para. 7.
⁴⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008SVN182, p. 3.
⁴⁹ CRC/C/OPSC/SVN/CO/1, para. 4 (a).
⁵⁰ Ibid., paras. 12 and 13.
⁵¹ CEDAW/C/SVN/CO/4, para. 25.
⁵² Ibid., para. 26.
⁵³ E/C.12/SVN/CO/1, paras. 17 and 33.
⁵⁴ CCPR/CO/84/SVN, para. 11.
⁵⁵ CRC/C/OPSC/SVN/CO/1, paras. 4 (a) and 18.
⁵⁶ Ibid., para. 19.
⁵⁷ Ibid., para. 21.
⁵⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008SVN182, p. 1.
⁵⁹ Ibid., p. 1.
⁶⁰ CRC/C/15/Add.230, para. 40.
⁶¹ Ibid., para. 41.
⁶² CCPR/CO/84/SVN, para. 12.
⁶³ CRC/C/OPSC/SVN/CO/1, para. 26.
⁶⁴ Ibid., para. 27.
⁶⁵ Ibid., para. 10.
⁶⁶ CRC/C/OPAC/SVN/CO/1, para. 11.
⁶⁷ CRC/C/15/Add.230, para. 28.
⁶⁸ Ibid., para. 29.
⁶⁹ CEDAW/C/SVN/CO/4, 2008, para. 6 (a), (b) and (c).
⁷⁰ Ibid., para. 27.
⁷¹ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at "<http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx>".
⁷² CEDAW/C/SVN/CO/4, para. 27.
⁷³ Ibid., para. 28.
⁷⁴ CCPR/CO/84/SVN, para. 8.
⁷⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951, (No. 100), 2005, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062005SVN100, para. 1.
⁷⁶ Ibid., para. 2.
⁷⁷ CEDAW/C/SVN/CO/4, para. 29.
⁷⁸ Ibid., para. 30.
⁷⁹ Ibid., para. 29.
⁸⁰ Ibid., para. 30.
⁸¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2007, doc. No. (ILOLEX) 062007SVN111, para. 1.
⁸² CEDAW/C/SVN/CO/4, para. 31.

- ⁸³ Ibid., para. 32.
- ⁸⁴ Ibid., para. 37.
- ⁸⁵ Ibid., para. 38.
- ⁸⁶ CRC/C/15/Add.230, para. 44.
- ⁸⁷ Ibid., para. 45.
- ⁸⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008SVN182, p. 4.
- ⁸⁹ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at "<http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx>".
- ⁹⁰ CRC/C/15/Add.230, para. 50.
- ⁹¹ Ibid., para. 51.
- ⁹² Ibid., paras. 42 and 43.
- ⁹³ A/HRC/7/23, para 67.
- ⁹⁴ CCPR/CO/84/SVN, para. 10.
- ⁹⁵ CRC/C/15/Add.230, para. 66.
- ⁹⁶ Ibid., paras. 66 and 67.
- ⁹⁷ E/C.12/SVN/CO/1, para. 11.
- ⁹⁸ Ibid., para. 24.
- ⁹⁹ CCPR/CO/84/SVN, para. 16.
- ¹⁰⁰ CRC/C/15/Add.230, para. 3 (d), (e) and (g).
- ¹⁰¹ Conclusions and recommendations of the Committee against Torture (CAT/C/CR/30/4), para. 4 (d).
- ¹⁰² UNHCR, UNHCR concerned about new asylum law in Slovenia, Press Releases, 7 January 2008, available at: "<http://www.unhcr.org/478229934.html>".
- ¹⁰³ CRC/C/15/Add.230, para. 54.
- ¹⁰⁴ Ibid., para. 55.
- ¹⁰⁵ E/C.12/SVN/CO/1, para. 4.
- ¹⁰⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008SVN182, p. 4.
- ¹⁰⁷ E/C.12/SVN/CO/1, para. 16.
- ¹⁰⁸ Ibid., para. 32.
- ¹⁰⁹ Pledges and commitments undertaken by Slovenia before the Human Rights Council, as contained in the letter dated on 7 April 2006 sent by the Permanent Mission of Slovenia to the United Nations addressed to the Secretariat of the United Nations, available at <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/>.
- ¹¹⁰ CCPR/CO/84/SVN, para. 19.
- ¹¹¹ CEDAW/C/SVN/CO/4, para. 14.
- ¹¹² Ibid., para. 28.